

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0159/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión del Agua del Estado de Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia Villalba Velasco

**COLABORÓ:** Dana María de Guadalupe García Maldonado

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Comisión del Agua del Estado de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301155523000011**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	13

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, relativa a la información curricular; incluido el título profesional y cédula del Director del sujeto obligado en el municipio de José Azueta, así como la nómina completa.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio **UT/9C1.1/013/2023, 055/7C5/022/2023 y RH/7C5/036/2023**, emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, el Jefe de la Oficina Operadora y la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, respectivamente; todos de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, a través de los cuáles pretendieron colmar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.



**5. Admisión del Recurso.** El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias del expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El trece de febrero de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **UT/9C2.1/029/2023 y anexos**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, documento a través del cual realiza diversas manifestaciones y ratifica la respuesta primigenia otorgada.

Por acuerdo de catorce de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por desahogada la vista que se le diera al sujeto obligado con el acuerdo de admisión del recurso en estudio y se tuvo por recibida y se ordenó remitirlas a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Cierre de instrucción.** El quince de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución y, toda vez que, de acuerdo al histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, compareció el recurrente realizando diversas manifestaciones, en este acto, se agregan dichas constancias a los autos del presente recurso, mismas que serán valoradas al momento de resolver.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o

sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información relativa a la información curricular; incluido el título profesional y cédula del Director del sujeto obligado en el municipio de José Azueta, así como la nómina completa, tal como a continuación se detalla:

...  
por este medio solicito la información curricular incluido el titulo profesional y cedula del Director de CAEV en el municipio de Jose Azueta estado de veracruz tal y como lo establece el Artículo 20 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así también solicito la nomina completa de CAEV del municipio de Jose Azueta veracruz.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio **RH/7C5/036/2023 y 055/7C5/022/2023**, emitidos por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos y el Jefe de la Oficina Operadora, ambos de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, mediante el cual informa que el título y cédula profesional del Jefe de Oficina Operadora del municipio de José Azueta se encuentra en trámite y que, con fundamento en su normativa interna, no se requiere de un perfil académico para tal cargo, pues solo se cuenta con un Director, el cual se encuentra en la ciudad de Xalapa. Por cuanto hace a las nóminas completas de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz en el municipio de José Azueta, remite una liga electrónica donde pueden ser consultadas, oficios que para mejor proveer a continuación se reproducen:

**Oficio RH/7C5/036/2023**





RECURSOS HUMANOS  
Oficio No. RH/7C5/036/2023  
Asunto: Respuesta a solicitud de Transparencia  
Xalapa, Ver., a 20 de enero de 2023

**MTRA. MARÍA CRISTINA MONSERRAT ÁLVAREZ LORANCA**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En relación a su requerimiento mediante tarjeta No. UT/9C1.2/036/2023, de fecha 18 de enero del año en curso, comentándonos la solicitud de información con No. de folio 301155523000011 emitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual dice:

*[...] Por este medio solicito la información curricular, incluyendo el título profesional y cedula del director de CAEV en el municipio de José Azueta, estado de Veracruz tal y como lo establece el Artículo 20 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así también solicito la nomina completa de CAEV del Municipio de José Azueta Veracruz [...]*

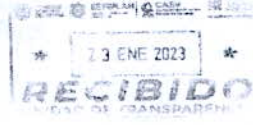
En cumplimiento con los artículos 44, fracción VII, VIII, 45, fracción V, VI, IX y 46, 49 y 55 del Reglamento Interior de CAEV, establecen las atribuciones de las Oficinas Operadoras, siendo dichas Oficinas Operadoras las responsables de los servicios de administración.

Anexando para este caso el Oficio No. 055/7C5/022/2023 de fecha 20 de enero de 2023, signado por Carlos Alberto Bravo Santos, jefe de la Oficina Operadora de José Azueta, Ver.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MIRIAM SAYAGO MARÍN**  
**JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**



Con copia para:  
M.A.P. Victor Hugo Aguilar Montoya.- Subdirector Administrativo.- Para su conocimiento.  
L.C. Omar Lara Argüelles.- Jefe del Departamento de Administración.- Mismo fin.  
Expediente/Minutario  
MSAM/mamm

Av. Lázaro Cárdenas 295 El Mirador  
CP 91170, Xalapa, Veracruz  
Tel. 228 814 9889  
[www.caev.gob.mx](http://www.caev.gob.mx)



**Oficio 055/7C5/022/2023**



OFICINA OPERADORA JOSÉ AZUETA  
HOJA 1/1  
OFICIO No. OFICIO No.055/7C5/022/2023  
ASUNTO:  
RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION  
José Azueta, Ver. A 20 de ENERO de 2023

**MTRA. MA. CRISTINA MONSERRAT ALVAREZ LORANCA**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE**  
**VERACRUZ, XALAPA, VER.**

Por este medio, y de la manera más atenta, me dirijo a usted para darle atención a su Tarjeta No. UT/9C1/037/2023 de fecha 18 de enero del 2023, en el cual nos informa que recibieron una solicitud de Información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) folio 301155523000011, transcribiendo lo siguiente:

*"Por este medio solicito la información curricular, incluyendo el título profesional y cedula del director de CAEV en el municipio de José Azueta estado de Veracruz tal y como lo establece el Artículo 20 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así también solicito la nomina completa de CAEV del municipio de José Azueta Veracruz"*

Por lo cual me permito hacer mención, que, la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) cuenta con un solo Director, el cual se encuentra en la Cd. de Xalapa, Ver. y que en este sistema contamos con un Jefe de Oficina Operadora, el cual su documentación de título y cédula profesional se encuentran en trámite y que de acuerdo al Art. 45 del Reglamento Interior de CAEV no se requiere algún perfil académico.

Además, hago de su conocimiento que, de acuerdo a lo solicitado en base a las nominas completas de esta oficina, dicha información se encuentra en el formato LTAIPVIL15V111a (Remuneración bruta y neta), mismo que está disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia y que podrá visualizar mediante el siguiente link: <https://tinyurl.com/2ha3xy8f>

No habiendo otro asunto que tratar me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

**ATENTAMENTE**

**C. Carlos Alberto Bravo Santos**  
**JEFE DE LA OFICINA OPERADORA**

Av. Lázaro Cárdenas 295 El Mirador  
CP 91170, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 814 9889  
[www.caev.gob.mx](http://www.caev.gob.mx)



En consecuencia, inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

Que de acuerdo en el entendido que se reconoce como Jefe de oficina Operadora al mencionado en la solicitud se funda vagamente en el artículo 45 del Reglamento Interior de CAEV. dice.

" Las Oficinas Operadoras para la prestación de los servicios contarán con un Jefe de Oficina, el cual será nombrado o destituido libremente por el Director. y demás que no se relacionan en ninguna fracción. no menciona el requisito específico. entonces toda vez que al no mencionarlo el reglamento se regirá por la ley reguladora, que es el artículo 20 de la ley de aguas del estado de veracruz es evadido con su respuesta y carece de fundamento y sustento. por lo que solo mencionar que su documentación de título y cedula se encuentra en trámite no es una respuesta concreta al no adjuntar la documentación curricular comprobatoria. o alfanumérica con digitalización para comprobarla ante la SEP. así como complementaria toda vez que no presenta un curricular tal como se especifica en la solicitud. Y Que además el link señalado <https://tinyurl.com/2ha3xy8f> carece de información actualizada toda vez que aún no se refleja el informe del último trimestre del ejercicio 2022. por lo q ala brevedad solicito información real y verídica.

...

Por otra parte, el trece de febrero de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **UT/9C2.1/029/2023**, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, con sus respectivos anexos, entre los cuales remite el oficio número **031/2023**, signado por el Jefe de la Oficina Operadora de José Azueta, documentos que se insertan en lo medular a continuación:

**Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Oficio No. UT/9C2.1/029/2023  
Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión del Expediente IVAI-REV/0159/2023/II  
Xalapa, Ver. a 13 de febrero de 2023



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Oficio No. UT/9C2.1/029/2023  
Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión del Expediente IVAI-REV/0159/2023/II  
Xalapa, Ver. a 13 de febrero de 2023

Lic. Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información  
PRESENTE

La suscrita Mtra. Ma. Cristina Monserrat Álvarez Loranca, Mexicana, mayor de edad, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, personalidad que se acredita de conformidad a lo previsto en los artículos 11 fracción II y 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con copia simple del nombramiento expedido a mi favor por el C. Arq. Félix Jorge Ladrón de Guevara Benitez, Director General de esta Comisión, de fecha primero de diciembre del dos mil dieciocho y que obra en los archivos de ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI), con Oficio No. FOPE09/CAEV/DG/UT/04/298/2018; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 4 segundo párrafo, 5, 6, 9 fracción V, 11, 132, 133, 134 fracción II y III, 153, 156, 157, 159, 177, 192, 194, 197, 198, 199, 246 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito:

- Señalar como domicilio oficial el que ocupa la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, en lo sucesivo CAEV, el ubicado en el número 295 de la Avenida Lázaro Cárdenas, Colonia El Mirador, Código Postal 91170, en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, con número telefónico 228 814 98 89 ext. 321 y correo electrónico [transparenciacaev@hotmail.com](mailto:transparenciacaev@hotmail.com) y [transparenciacaev@caev.gob.mx](mailto:transparenciacaev@caev.gob.mx), así como el Sistema de Notificaciones Electrónicas al cual se está adherido, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones.
- Manifiesto no tener conocimiento que el recurrente Informativo del Sur haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado de Veracruz o de la Federación, con respecto al expediente IVAI-REV/0159/2023/II, ya que no me ha sido notificado a la fecha de contestación del presente.
- En el capítulo respectivo se ofrecerán las pruebas pertinentes.
- Designación de Delegados: C. Beatriz Lucía Rivera Ruiz, adscrita a la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.
- De conformidad a las disposiciones legales señaladas en el proemio del presente escrito, me permito realizar con el debido respeto las manifestaciones que en derecho proceden y que se encuentran relacionadas con la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional

Av. Lázaro Cárdenas 295 El Mirador  
CP 91170, Xalapa, Veracruz  
Tel. 228 814 9889  
[www.caev.gob.mx](http://www.caev.gob.mx)



Av. Lázaro Cárdenas 295 El Mirador  
CP 91170, Xalapa, Veracruz  
Tel. 228 814 9889  
[www.caev.gob.mx](http://www.caev.gob.mx)



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Oficio No. UT/9C2.1/029/2023  
Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión del Expediente IVAI-REV/0159/2023/II  
Xalapa, Ver. a 13 de febrero de 2023



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Oficio No. UT/9C2.1/029/2023  
Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión del Expediente IVAI-REV/0159/2023/II  
Xalapa, Ver. a 13 de febrero de 2023

6.- Que, de acuerdo a la interposición del recurso por parte del recurrente, donde manifiesta su inconformidad con la respuesta entregada por esta Comisión, se transcribe la misma:  
"(...)Que de acuerdo en el entendido que se reconoce como Jefe de oficina Operadora al mencionado en la solicitud se funda vagamente en el artículo 45 del Reglamento Interior de CAEV. dice: " Las Oficinas Operadoras para la prestación de los servicios contarán con un Jefe de Oficina, el cual será nombrado o destituido libremente por el Director, y demás que no se relacionan en ninguna fracción, no menciona el requisito específico, entonces toda vez que al no mencionarlo el reglamento se registró por la ley reguladora, que es el artículo 20 de la ley de aguas del estado de Veracruz es evadido con su respuesta y carece de fundamento y sustento, por lo que solo mencionar que su documentación de título y cedula se encuentra en trámite no es una respuesta concreta al no adjuntar la documentación curricular comprobatoria, o alfanumérica con digitalización para comprobarla ante la SEP, así como complementarla toda vez que no presenta un curricular tal como se especifica en la solicitud. Y que además el link señalado <https://tinyurl.com/2ha3xy8f> carece de información actualizada toda vez que aún no se refleja el informe del último trimestre del ejercicio 2022, por lo que a la brevedad solicito información real y verídica. [sic]"

En esa tesitura y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, con fecha 02 de febrero de 2023, la Jefa de la Unidad de Transparencia, Mtra. Ma. Cristina Monserrat Álvarez Loranca, mediante las tarjetas con número UT/9C2.1/69/2023, UT/9C2.1/70/2023 y UT/9C2.1/71/2023 requirió a la Subdirección Administrativa, la Oficina de Recursos Humanos y el Jefe de la Oficina Operadora José Azueta respectivamente, dar atención puntual al Recurso de Revisión registrado con el expediente IVAI-REV/0159/2023/II. Anexos en el apartado de pruebas.

7.- De esta forma, a través del oficio número 031/2023 remitido por el C. Carlos Alberto Bravo Santos, Jefe de Oficina Operadora José Azueta se consignaron sus manifestaciones sobre respuesta de la inconformidad derivada de la solicitud de información. Anexos en el Apartado de Pruebas.

8.- Posteriormente con fecha 10 de febrero de esta anualidad, la Mtra. Ma. Cristina Monserrat Álvarez Loranca, Jefa de la Unidad de Transparencia, hizo entrega de las manifestaciones al recurrente a través del Oficio No. UT/9C2.1/028/2023, anexando en éste la respuesta citada en el apartado 7 inmediato anterior a través de correo electrónico ([resnidesur@gmail.com](mailto:resnidesur@gmail.com)). Anexo en el Apartado de Pruebas.

9.- Que en caso de que se haya cometido alguna omisión en la entrega de la información motivo de la inconformidad del solicitante, en ningún momento fue en forma dolosa, de mala fe o con el afán de causarle molestia por parte de esta Comisión, y se solicita que se proceda a atender la presunción de la veracidad en la respuesta otorgada por esta Comisión.

Av. Lázaro Cárdenas 295 El Mirador  
CP 91170, Xalapa, Veracruz  
Tel. 228 814 9889  
[www.caev.gob.mx](http://www.caev.gob.mx)



Así mismo, dentro de los agravios del recurrente se encuentra "Que de acuerdo en el entendido que se reconoce como Jefe de oficina Operadora al mencionado en la solicitud se funda vagamente en el artículo 45 del Reglamento Interior de CAEV. dice: " Las Oficinas Operadoras para la prestación de los servicios contarán con un Jefe de Oficina, el cual será nombrado o destituido libremente por el Director, y demás que no se relacionan en ninguna fracción."; es preciso mencionar que el Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz es un instrumento jurídico aprobado por el Consejo de Administración de esta Comisión que actualiza la organización y funcionamiento de la CAEV, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día 20 de febrero de 2009 en su número extraordinario 63; en el Artículo 45 del mencionado reglamento no existe una exclusión en cuanto al perfil académico de quien se desempeñe como Jefe de Oficina Operadora, así mismo en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz no se menciona dicho puesto.

En el mismo agravio, citando "Se registró por la Ley reguladora que es el Artículo 20 de la ley de Aguas del Estado de Veracruz es evadido con su respuesta y carece de fundamento y sustento." Es importante hacer mención que, de acuerdo al Artículo 20 de la ley de Aguas del Estado de Veracruz la CAEV cuenta con un Director General el cual tiene la obligación de contar con un título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultado, cargo que fundamenta sus atribuciones en el Artículo 21 de la citada Ley, las cuales difieren de las atribuciones listadas en el Artículo 45 del Reglamento Interior, en el entendido de que son encargos diferentes dentro de esta Comisión. Es importante mencionar que, si bien en la solicitud de mérito no se realizó una prevención por el requerimiento de, citando, "la información curricular incluído el título profesional y cedula del Director de CAEV en el municipio de José Azueta" es debido a que esta Comisión actuó con el principio de máxima publicidad, considerando que se hacía referencia al cargo de "Jefe de Oficina", tal como se describió en los párrafos anteriores.

De igual manera, el recurrente afirma "Además el link señalado <https://tinyurl.com/2ha3xy8f> carece de información actualizada toda vez que a un no se refleja el reporte del último trimestre del ejercicio 2022." Al respecto es importante señalar que a la fecha de otorgar respuesta a la solicitud (20 de enero de 2023) esta Comisión se encontraba dentro del plazo para actualizar las obligaciones en su portal, por lo que la información consultada por el recurrente era relativa a la última actualización en el mismo; sin embargo, actualmente las obligaciones de transparencia publicadas corresponden al cuarto trimestre del ejercicio 2022, al haber concluido los plazos en tiempo.

Para acreditar las manifestaciones hechas valer con antelación, de conformidad a lo previsto, en los Artículos 167, 168, 170, 171, 173, 174, 175, 177, 181, 182 y 192 Fracción III, inciso b), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se consignaron en el Capítulo respectivo, todas y cada una de las Pruebas que se describen. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito ofrecer los siguientes medios de Pruebas:

1.- **Documental Pública.**- Consistente en copia simple del nombramiento expedido a mi favor como Jefa de la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, de fecha primero de diciembre de dos mil dieciocho, signado por el Director General, Arq. Félix Jorge Ladrón de

Av. Lázaro Cárdenas 295 El Mirador  
CP 91170, Xalapa, Veracruz  
Tel. 228 814 9889  
[www.caev.gob.mx](http://www.caev.gob.mx)



## Jefe de la Oficina Operadora de José Azueta



### OFICINA OPERADORA JOSÉ AZUETA

Oficio No. 031/2023

Asunto: Respuesta a solicitud de Transparencia recurso de revisión  
IVAI/REV/0159/2023/II  
Xalapa, Ver., a 08 de febrero de 2023

**MTRA. MARÍA CRISTINA MONSERRAT ÁLVAREZ LORANCA**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En relación a sus requerimientos mediante tarjetas No. UT/9C2.1/70/2023, UT/9C2.1/069/2023 y UT/9C2.1/071/2023, de fecha 2 de febrero del año en curso, comentando sobre el recurso de revisión a través del Expediente IVAI-REV/0159/2023/II, derivado de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de Información con número de folio 301155523000011 emitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual dice:

"[...] Por este medio solicito la Información curricular, incluyendo el título profesional y cedula del director de CAEV en el municipio de José Azueta, estado de Veracruz tal y como lo establece el Artículo 20 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así también solicito la nómina completa de CAEV del Municipio de José Azueta Veracruz [...]"

Otorgando en el citado Recurso los argumentos siguientes:

"[...] Que de acuerdo en el entendido que se reconoce como Jefe de Oficina Operadora al mencionado en la solicitud se funda vagamente en el artículo 45 del Reglamento Interior de CAEV. I.e. "Las Oficinas Operadoras para la presentación de los servicios contarán con un jefe de Oficina, el cual será nombrado o destituido libremente por el Director. y demás que no se relacionan en ninguna fracción. no mencionario el reglamento se regirá por la ley reguladora, que es el artículo 20 de la ley de aguas del estado de Veracruz es evadido con la respuesta y carece de fundamento y sustento. por lo que solo mencionar que su documentación de título se encuentra en trámite no es una respuesta concreta al no adjuntar la documentación curricular comprobatoria. o alfanumérica con digitalización para comprobarla ante la SEP. así como complementaria toda vez que no presenta un curricular tal como se especifica en la solicitud. Y que además el link señalado

Av. Lázaro Cárdenas 295 El Mirador  
CP 91170, Xalapa, Veracruz  
Tel. 228 814 9889  
[www.caev.gob.mx](http://www.caev.gob.mx)

200  
VERACRUZ  
CIUDA DEL ESTUDIO  
COLEGIO MILITAR

Av. Lázaro Cárdenas 295 El Mirador  
CP 91170, Xalapa, Veracruz  
Tel. 228 814 9889  
[www.caev.gob.mx](http://www.caev.gob.mx)

200  
VERACRUZ  
CIUDA DEL ESTUDIO  
COLEGIO MILITAR

<https://tinyurl.com/2ha3xy8f> carece de información actualizada toda vez que aún no se refleja el informe del último trimestre del ejercicio 2022. por lo que a la brevedad solicito información real y verídica. [...]"

En cumplimiento con el artículo 11, fracción XVI; de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifiesto lo siguiente:

La obligación de contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultado para ello, recae en el puesto de **Director General**, tal y como lo establece el artículo 20 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo puesto en el organigrama de esta comisión es único, no así el puesto de Jefe de Oficina Operadora.

Los artículos 45 y 47 del Reglamento Interior de la CAEV, establecen quienes estarán como jefes de las oficinas operadoras, no indicando la obligación de un título profesional, por lo anterior, la documentación de trámite de título profesional no es información de carácter pública y no estamos en condiciones de presentarla.

La Información curricular se encuentra disponible en el siguiente link de internet: <https://tinyurl.com/2q6yvtv87>

La nómina actualizada al cuarto trimestre de 2022 se encuentra en el siguiente link de Internet: <https://tinyurl.com/29hwukwm>

Se reitera la información emitida en el oficio No. 055/7C5/022/2023 de fecha 20 de enero del 2023, la cual fue otorgada como respuesta de la solicitud de mérito.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

### ▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, es significativo dejar sentado que, por cuanto hace a las manifestaciones que hace el recurrente en su agravio en las cuales señala de manera textual que la respuesta es: "...no menciona el requisito específico. entonces toda vez que al no mencionarlo el reglamento se regirá por la ley reguladora, que es el artículo 20 de la ley de aguas del estado de veracruz es evadido con su respuesta y carece de fundamento y sustento...", acorde al **Criterio 31/10** emitido por el entonces Instituto Federal de

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Acceso a la Información de rubro: **“EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS NO CUENTA CON FACULTADES PARA PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS PROPORIONADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS”**, este Órgano garante se encuentra impedido para pronunciarse respecto de las manifestaciones que realiza en recurrente en su agravio respecto de la veracidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

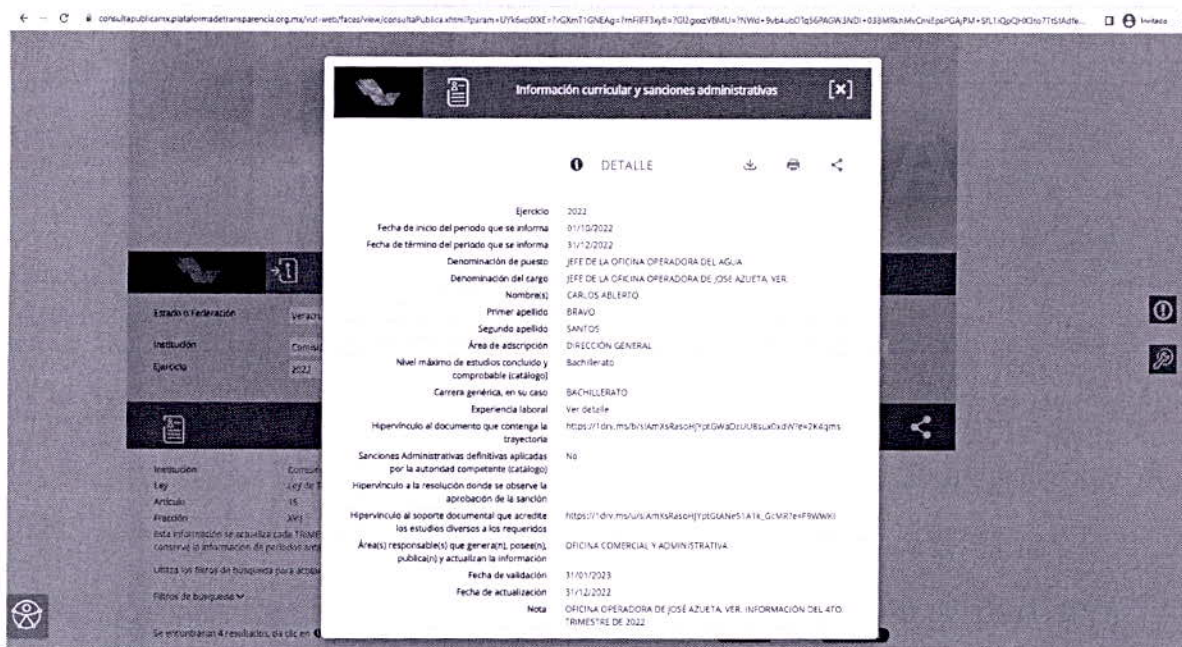
Ahora bien, lo peticionado se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción V, 15, fracciones VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia.

En consecuencia, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como se advierte de la respuesta que realizó la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al hoy recurrente mediante oficio número **055/7C5/022/2023** emitido por el Jefe de la Oficina Operadora de José Azueta, del cual si bien es cierto en su respuesta primigenia informa que, de acuerdo a su reglamento interior no se requiere contar con algún perfil académico, también lo es que al comparecer al presente recurso remite el oficio número **031/2023** del cual se advierte que, respecto a la información curricular aporta un vínculo electrónico, tal como a continuación se observa:

La información curricular se encuentra disponible en el siguiente link de internet: <https://tinyurl.com/2q6ytv87>

En consecuencia, se procedió a realizar la verificación del vínculo electrónico, con lo cual se constató que, efectivamente contiene la información curricular y soporte documental del servidor público solicitado, con ligas electrónicas que pueden ser consultadas, tal como a continuación se puede advertir:





Ahora bien, por cuanto hace al título y cédula profesional solicitados por el recurrente, se advierte que el sujeto obligado a través del Jefe de la Oficina Operadora del Ayuntamiento de José Azueta, en su respuesta primigenia informa que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz cuenta con un solo Director ubicado en la ciudad de Xalapa, Veracruz, por lo que en su sistema se cuenta con un Jefe de Oficina Operadora, del cual su documentación de título y cédula profesional se encuentran en trámite y con fundamento con el Reglamento Interior del la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, no se requiere contar con un perfil académico específico y menos aún contar con título y cédula profesional para ostentar el cargo que nos ocupa.

En virtud de lo anterior se advierte que, tal como establecen los artículos 25 y 45 del Reglamento Interior de de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, se debe contar con título profesional para ocupar el cargo de Subdirector y de Jefe de Unidad, mientras que los Jefes de Oficina serán nombrados o destituidos por el Director, mismos que a la letra dicen:

...

Artículo 25. Al frente de cada Subdirección, Unidad y de las Oficinas Operadoras habrá un titular, quien se auxiliará de Jefes de Departamento, de Oficina y de Sección que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada a la Comisión y con el Presupuesto de Egresos respectivo.

Para ocupar el cargo **de Subdirector y de Jefe de Unidad, se requiere contar con título profesional** expedido por autoridad legalmente reconocida y de cuando menos tres años de experiencia en la materia.

...

Artículo 45. Las Oficinas Operadoras para la prestación de los servicios **contarán con un Jefe de Oficina, el cual será nombrado o destituido libremente por el Director,** y tendrá las siguientes atribuciones:

...

(Énfasis añadido)

En ese sentido, se tiene que, fue colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente respecto del título y cédula profesional que requirió, puesto que, los

sujetos obligados, sólo otorgarán la información con la que cuenten y, no requiere realizar la declaración de inexistencia, ya que la propia norma no establece contar con esa documentación para ser Jefe de la Oficina Operadora, manifestaciones que se tienen realizadas por el sujeto obligado bajo el principio de buena fe.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, tanto de manera primigenia, como en su comparecencia al presente recurso, se realizó bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>2</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>3</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>4</sup>.**

Ahora bien, por cuanto hace a la nómina completa de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz en el municipio de José Azueta, el sujeto obligado a través del multicitado oficio número **055/7C5/022/2023**, sigando por el Jefe de la Oficina Operadora remitió la siguiente liga electrónica:

Además, hago de su conocimiento que, de acuerdo a lo solicitado en base a las nominas completas de esta oficina, dicha información se encuentra en el formato LTAIPVIL15VIIIa (Remuneración bruta y neta), mismo que está disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia y que podrá visualizar mediante el siguiente link: <https://tinyurl.com/2ha3xy8f>

Ahora bien, tomando en consideración que, el recurrente no estableció el período respecto del cual requería conocer la información peticionada respecto de la nómina, para la entrega de la información se debe atender el **Criterio 2/2010** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.<sup>5</sup>**

Dicho lo anterior, el recurrente se adolece de que dicha liga carece de información actualizada toda vez que aun no se refleja el informe del último trimestre del ejercicio dos mil veintidós; sin embargo, al comparecer el sujeto obligado mediante oficio **UT/9C2.1/029/2023**, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, manifiesta que a la fecha en que se otorgó respuesta a la solicitud de información, todavía se

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

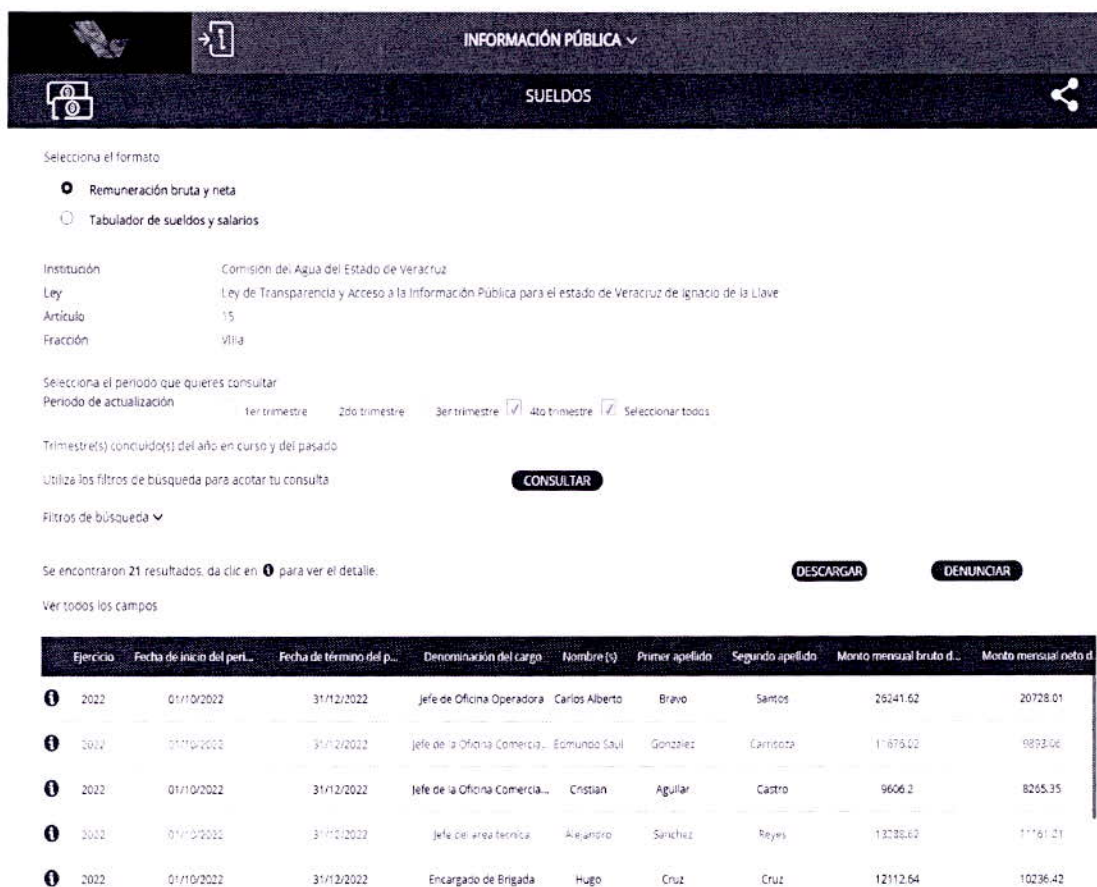
<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

<sup>5</sup> La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6º constitucional y 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

encontraban dentro del plazo para actualizar las obligaciones en su portal mismas que, al haber concluido los plazos en tiempo, las correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós ya se encuentran actualizadas. Máxime que, mediante oficio **031/2023**, el Jefe de la Oficina Operadora de José Azueta informa que la nómina actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintidós se encuentra en la liga electrónica <https://tinyurl.com/29hwukwm>.

Por lo anterior este Instituto estimó necesario realizar la inspección del anterior link, advirtiéndose que el mismo remite a la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de sueldos, visualizándose así los periodos que se desean consultar incluidos el correspondiente al cuarto trimestre del año inmediato anterior, como se muestra a continuación:



INFORMACIÓN PÚBLICA

SUELDOS

Selecciona el formato

- Remuneración bruta y neta
- Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Comisión del Agua del Estado de Veracruz  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Artículo: 15  
Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 21 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto d...	Monto mensual neto d...
2022	01/10/2022	31/12/2022	Jefe de Oficina Operadora	Carlos Alberto	Bravo	Santos	26241.62	20728.01
2022	01/10/2022	31/12/2022	Jefe de la Oficina Comercia...	Eduardo Saul	Gonzalez	Carrizosa	11676.02	9893.06
2022	01/10/2022	31/12/2022	Jefe de la Oficina Comercia...	Cristian	Aguliar	Castro	9606.2	8265.35
2022	01/10/2022	31/12/2022	Jefe de área técnica	Alejandro	Sanchez	Reyes	13235.62	11161.21
2022	01/10/2022	31/12/2022	Encargado de Brigada	Hugo	Cruz	Cruz	12112.64	10236.42

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>6</sup>

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, es dable considerar que no existe vulneración alguna a su derecho de acceso a la información, puesto que en su

<sup>6</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

comparecencia al presente recurso la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, le hizo entrega del curriculum y nóminas solicitadas, por lo que, contrario a lo expuesto en su agravio, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información del peticionario.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>7</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

#### Criterio 08/2015

##### **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**"<sup>8</sup>, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe

<sup>7</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

<sup>8</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por ser el área competente para gestionar la información materia del presente recurso ante la Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz en el municipio de José Azueta, misma que emitió un pronunciamiento y realizó la entrega de la información solicitada a la parte recurrente, tal como se advierte de la respuesta acaecida en comparecencia al presente recurso, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5, 9, fracción V, 15, fracciones VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

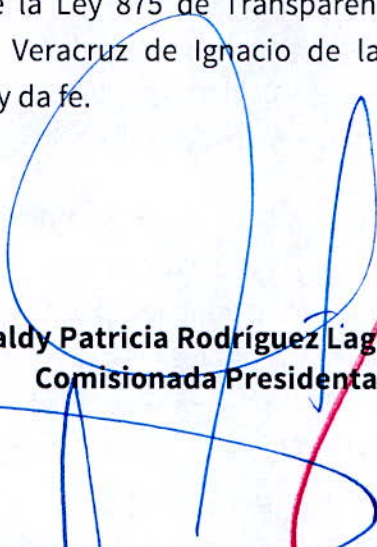
**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Notifíquese al recurrente las constancias que contienen la respuesta emitida por el sujeto obligado acaecida en la comparecencia al presente recurso.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de acuerdos